

LEY MUNICIPAL:

APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA "WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud de exención al pago de impuesto municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de parte de "WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA", a través de memorial de fecha 18 de noviembre 2021, suscrito por el Sr. Douglas Eugene Little con cédula de identidad extranjero E-6209149, (Instrumento Publico N° 627/2019 Notaría de Fe Pública N° 98 Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra), la Sala Plenaria en fecha 18 de enero de 2022, derivó la misma a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Administración y Finanzas Públicas, para que de conformidad a sus competencias y atribuciones proceda a realizar el análisis correspondiente.

II. ENTIDAD SOLICITANTE

- a. **Naturaleza.-** De acuerdo a lo señalado en su Estatuto Orgánico, establece que la iglesia WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA, es una institución sin fines de lucro, cuya finalidad es religiosa y social.
- b. **Disolución.-** El artículo 11 de los Estatuto modificado, establece que: en caso de disolución de esta corporación, los bienes de la misma no deben ser aplicados para beneficio de ningún individuo... y serán destruidos... a otra organización y funcione exclusivamente con propósitos religiosos y la cual haya establecido su condición exenta de impuestos.

III. IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLE

En ese sentido señala y acredita ser propietaria del inmueble ubicado en la Localidad de El Torno, Barrio 27 de mayo, Zona Sur Este, UV 1, MZA 93, Lote N° 12, con una superficie según título de 720 M2, registrado en el GAMET con código Catastral N° 7050010930012, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0067142, a favor de la iglesia "WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA".

Inmueble ubicado en la Localidad de Tarumá, Zona Nor Este, UV 61, MZA 2, Lote N° 102, con una superficie según título de 653.32 M2, registrado en el GAMET con código Catastral N° 7050610020102, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo Matricula Computarizada N° 7.01.5.01.0006631, a favor de la iglesia "WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA"

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 302.I.19 que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, establece en su artículo 2 la creación del impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, (...), siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.

3. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 9° el concepto y la clasificación de los tributos, indicando por estos a las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: **impuestos**, tasas, contribuciones especiales; y señala en su artículo 10 que el *"Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente"*.

B. Régimen de Exención.

1. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 19° que la *"Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia establecida expresamente por Ley. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración"*.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, indica en su artículo 7, inciso a) que están exentos de la totalidad de este impuesto (Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles -IMPBI), *Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales*. Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.
3. La Ley 154 de Clasificación de impuesto, establece en su artículo 8 que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: **a)** La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
4. La misma Ley establece en su artículo 27, que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.
5. La Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece en su artículo 33, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes y Resolución Municipal, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
6. El artículo 9, de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias previstas en la Constitución"*.

V. DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA:

Luego de realizar el análisis a la solicitud presentada, se expone la fundamentación jurídica, concluyéndose que la solicitud se enmarca en lo establecido por la normativa en actual vigencia, correspondiendo en tal caso, imprimir el trámite respectivo para otorgar lo solicitado, considerando para el efecto los siguientes aspectos:

- a) *La entidad solicitante, tiene capacidad para actuar jurídicamente*
- b) *La naturaleza de la entidad solicitante, hace que aplique al régimen de exención.*
- c) *Se evidencia que el predio o inmueble sujeto a exención, es de propiedad de la entidad solicitante y se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.*
- d) *Se cuenta con la documentación de prueba fehaciente respecto al derecho propietario del inmueble, identificación el Código Catastral, la Matrícula real y el plano de Ubicación y Uso de Suelo.*

L.C.A.M.E.T N° 413 _ 2

LEY MUNICIPAL N° 413

ING. HEDIBERTO CUELLAR CUVA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA "WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA"

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar la solicitud de exención del Pago de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano (IMPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2020, de los inmuebles de propiedad de la WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA, ubicado dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

Artículo 2.- (Inmueble) El inmueble alcanzado con el beneficio tiene las características descritas a continuación:

N°	Código Catastral	M. Computarizada	Sup. (M2)	Ubicación	Denominación
1	7050010930012	7.01.1.06.0067142	720.00	El Torno	WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA
2	7050610020102	7.01.5.01.0006631	653.32	Tarumá	WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF PENNSYLVANIA

Artículo 3.- (Procedimiento) La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de "El Torno", por intermedio de la Unidad de Ingresos, deberá aplicar el trámite de exención por el concepto señalado en el artículo primero de la presente Ley Municipal, debiendo emitir el respectivo comprobante sin importe a pagar, bajo el rótulo de exención.

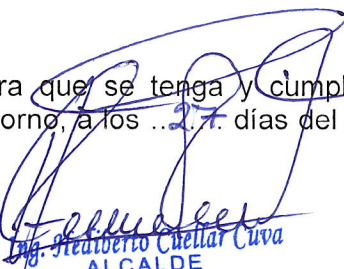
Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.


Constancio Mamani Navia
PRESIDENTE
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO


Placida Escapa Meras
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los ...27... días del mes de ...enero... del año Dos Mil Veintidós.


Ing. Hediberto Cuellar Cueva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

L.C.A.M.E.T N° 413 _ 4